

**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN****DECRETO NÚMERO****DE 2024**

“Por el cual se adiciona el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023, sobre las Asociaciones Público-Populares”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023

CONSIDERANDO

Que la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencial Mundial de la Vida”, en armonía con el mandato de la Constitución Política señalado en el artículo 339, contempla en su artículo 2 que el documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida”, junto con sus anexos, son parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la Ley como un anexo.

Que, en el documento de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia, potencia mundial de la vida” se establece que la *“economía popular se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas), en cualquier sector económico. Los actores de la Economía Popular pueden realizar sus actividades de manera individual, en unidades económicas, u organizados de manera asociativa”*.

Que, en el documento de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia, potencia mundial de la vida”, la *transformación 2. Seguridad humana y justicia social, catalizador C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida*, se estableció que el Gobierno Nacional constituirá una política pública para el fortalecimiento de la economía popular bajo algunos pilares como *“... diseño de alianzas público – populares con el fin de constituir instancias de representación colectiva para la interlocución con el Estado y otros actores”*, así como la implementación de *“herramientas de mejora regulatoria necesarias para crear marcos eficientes, eficaces y flexibles que les permitirán participar en compras públicas”*.

Que, el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023 establece que las *“Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán Asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de*

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023, en lo relativo a la reglamentación de las Asociaciones Público-Populares y se dictan otras disposiciones"

alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios (...)".

Que, las actividades cubiertas por las Asociaciones Público-Populares cubren un amplio rango de sectores y que por tanto tienen la posibilidad de actuar como vehículo de articulación de políticas públicas relacionadas con la construcción y promoción de espacios comunitarios de cuidado, generación o fortalecimiento de infraestructura educativa y de salud, infraestructura de vivienda y barrios de paz, mejoras de conectividad territorial, fomento del arte para la vida y salvaguardia de memorias, adecuación, desarrollo o fortalecimiento de infraestructura productiva incluyendo esquemas de conectividad y transformación digital comunitaria e infraestructura de turismo, programas de recuperación y restauración ecológica o ambiental, políticas de gestión del recurso hídrico, adquisición de alimentos locales e insumos agropecuarios, entre otros.

Que, el inciso segundo del artículo 100 de la Ley 2294 de 2023 establece que el Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, procederá a su reglamentación.

Que, con base en lo anterior, se hace necesario reglamentar el artículo 100, para las Entidades Estatales de la Ley 2294 de 2023, con el fin de determinar; la forma como se deberán celebrar los contratos mediante Asociaciones Público-Populares en las entidades estatales.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023, quienes pueden participar de las Asociaciones Público-Populares son personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, este decreto fue publicado en la página web del Departamento Nacional de Planeación y en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP), para observaciones y comentarios de la ciudadanía y grupos de interés.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición del Título 17 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Adiciónese el Título 17 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015 con los siguientes artículos.

CAPÍTULO 1 ASOCIACIONES PÚBLICO-POPULARES

Artículo 2.2.16.1.1. Objeto. El objeto del presente título es reglamentar la forma como las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023, en lo relativo a la reglamentación de las Asociaciones Público-Populares y se dictan otras disposiciones"

cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023.

Artículo 2.2.16.1.2. Aplicación de los principios y las normas de la contratación estatal. Las contrataciones a la que hace referencia el presente decreto estarán sujetas a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales y de contratación aplicables.

Artículo 2.2.16.1.3. Definiciones. Los términos no definidos en el presente Decreto y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Para efectos de la aplicación de este título del presente Decreto se utilizarán las siguientes definiciones:

Caminos Vecinales: Vías cuya función es permitir la comunicación entre dos o más veredas de un municipio o con una vía de segundo orden. Son las vías que conectan diversas comunidades a nivel local.

Economía del cuidado: Es el conjunto de actividades de producción, distribución, intercambio o consumo de servicios de cuidado mercantiles o no mercantiles. Al respecto, es común que las poblaciones con mayores necesidades de atención sean niños, adultos mayores, personas en situación de discapacidad o personas con problemas de salud al interior de las comunidades.

Entidad sin Ánimo de Lucro: Persona jurídica regida por los estatutos inscritos y aprobados por la autoridad competente que está organizada para el cumplimiento de fines sociales, educativos u otros fines no lucrativos que incluye a fundaciones, asociaciones, pre-cooperativas, cooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales.

Fortalecimiento Ambiental y Comunitario: Actividades para mejorar y preservar el medio ambiente y el desarrollo de las comunidades locales. Incluye elementos de preservación y restauración ecológica, participación comunitaria para mejorar el entorno natural, el desarrollo de capacidades para la gestión de recursos naturales y acciones para adaptarse al cambio climático.

Gestión Comunitaria del Agua: Conjunto de acciones, planes, programas o proyectos desarrollados colectivamente y sin fines de beneficio económico que son adelantados por las comunidades para facilitar usos individuales, colectivos y comunitarios del agua en actividades como la protección de cuerpos de agua, regulación del ciclo hidrológico o restauración de ecosistemas.

Infraestructura Productiva Local: Conjunto de productos que fortalecen la generación, transformación o comercialización de bienes, servicios u obras en la economía local de una región. Incluye infraestructura de transporte, telecomunicaciones, turismo o producción agropecuaria.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023, en lo relativo a la reglamentación de las Asociaciones Público-Populares y se dictan otras disposiciones"

Infraestructura social: Es la infraestructura que contribuye a mejorar la calidad de vida de las comunidades locales como es el caso de la infraestructura educativa, de salud y recreación.

Proyectos de Eficiencia Energética: Proyectos para el fortalecimiento y mejoramiento en la utilización de los recursos energéticos durante la producción, transformación, transporte, distribución o consumo de estos.

Saneamiento Básico: Es el conjunto de actividades que permiten eliminar higiénicamente residuos sólidos, excretas y aguas residuales para generar un ambiente limpio y salubre.

Vías terciarias: Son las vías que conectan las cabeceras municipales con corregimientos y veredas, y estos entre sí.

Vivienda rural: Vivienda ubicada en suelo clasificado como rural en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial que se ajusta a las formas de vida del campo y reconoce las características de la población rural.

Artículo. 2.2.16.1.4. Alcance de las Asociaciones Público-Populares. El alcance del presente título cubre la realización de las siguientes actividades: ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios. Este tipo de contratos se denominan Asociaciones Público-Populares y podrán celebrarse hasta por la mínima cuantía de la Entidad Estatal.

Parágrafo: Cuando las Entidades Estatales contratantes posean un régimen especial de contratación exceptuado de la Ley 80 de 1993 podrán contratar los esquemas de Asociaciones Público-Populares conforme a su régimen de contratación y régimen presupuestal aplicable, en armonía con los lineamientos establecidos en el presente Decreto.

Artículo 2.2.16.1.5. Procedencia de la contratación mediante Asociaciones-Público-Populares: Las Entidades Estatales del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro en los términos del presente Decreto, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- (a) La persona natural o la entidad sin ánimo de lucro hace parte de la economía popular y comunitaria.
- (b) El valor estimado del contrato establecido en el Estudio de Sector no supera la mínima cuantía de la Entidad Estatal contratante.
- (c) La persona natural o la entidad sin ánimo de lucro no se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado colombiano.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023, en lo relativo a la reglamentación de las Asociaciones Público-Populares y se dictan otras disposiciones"

(d) El objeto del contrato se enmarca en las actividades descritas en el Artículo 2.2.16.1.3 del presente Decreto.

Artículo 2.2.16.1.6. Procedimiento para la creación de una Asociación Público-Popular -APPo. Para la creación de una Asociación Público Popular, la Entidad Estatal debe surtir un proceso de planeación contractual que cuente como mínimo con los siguientes elementos:

- Caracterización de las necesidades locales de unidades de la economía popular y comunitaria en el territorio.
- Consistencia de la APPo con las necesidades locales identificadas.
- Articulación de la APPo con las políticas públicas relacionadas.
- Estudio de sector.
- Acto administrativo de justificación de la contratación directa.

Adicionalmente, la Entidad Estatal debe seguir las etapas contractuales aplicables a la Contratación Directa establecidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 2.2.16.1.7. Articulación de las Asociaciones Público-Populares con las Políticas Públicas relacionadas. Las Entidades Estatales deben buscar que la implementación de las Asociaciones Público-Populares se encuentran alineadas a las políticas nacionales, departamentales, municipales, distritales o sectoriales vigentes, de tal manera que se potencien la consistencia y los efectos de la política pública en el desarrollo económico local. Para tal fin, las Entidades Estatales pueden armonizar sus adquisiciones con los siguientes lineamientos:

- **Cultura:** Políticas, planes, estrategias o lineamientos para el reconocimiento, salvaguardia y fomento al patrimonio, las culturas las artes y los saberes, así como el fortalecimiento de los ecosistemas culturales.
- **Economía del Cuidado:** Políticas de cuidado colectivas, comunitarias y ancestrales.
- **Eficiencia Energética:** Políticas de transición energética o crecimiento sostenible.
- **Fortalecimiento ambiental:** Políticas de biodiversidad, cambio climático, crecimiento verde, gestión de riesgo de desastres.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023, en lo relativo a la reglamentación de las Asociaciones Público-Populares y se dictan otras disposiciones"

- **Gestión comunitaria del agua:** Políticas de abastecimiento, suministro, gestión u organización comunitaria del agua y recurso hídrico.
- **Infraestructura productiva:** Políticas de conectividad o transformación digital, políticas de innovación y competitividad agropecuaria, políticas de desarrollo rural o políticas de desarrollo productivo.
- **Infraestructura social:** Políticas de infraestructura educativa, de salud, de primera infancia, deportivas, centros comunitarios o políticas de convivencia.
- **Productos de origen o destinación agropecuaria:** Políticas desarrollo rural y políticas de compras locales de alimentos.
- **Vías Terciarias y Caminos Vecinales:** Política de caminos comunitarios, vecinales o locales.
- **Vivienda Rural:** Políticas de construcción o mejoramiento de vivienda social en la ruralidad.

Artículo 2.2.16.1.8. Articulación con la Política para la Economía Popular. Las Entidades Estatales deben buscar que la implementación de las Asociaciones Público-Populares se encuentran articuladas con los lineamientos de la Política para la Economía Popular establecidos por el Consejo Nacional de la Economía Popular -CNEP- o quien haga sus veces.

Artículo 2.2.16.1.9. Estudio de Sector: El estudio de sector realizado en el proceso de contratación de Asociaciones Público-Populares debe sustentar y soportar las decisiones en la utilización de la tipología, la consistencia entre el objeto del contrato y el alcance del presente Decreto, la articulación con las necesidades de la economía popular y comunitaria con las necesidades locales, la articulación con las políticas para la economía popular y las políticas sectoriales, la elección del proveedor y las condiciones pactadas en el contrato.

En este sentido, el estudio del sector debe identificar la necesidad de la Entidad Estatal, las condiciones de idoneidad y/o experiencia y los requisitos técnicos que llevan a elegir a la persona natural o a la entidad sin ánimo de lucro perteneciente a la economía popular y comunitaria para ejecutar y cumplir el objeto del contrato.

Artículo 2.2.16.1.10. Exclusión del RUP. Las personas naturales o entidades sin ánimo de lucro de la economía popular y comunitaria no requerirán realizar la inscripción en el RUP para la contratación por medio de Asociaciones Público-Populares.

Artículo 2.2.16.1.11. Lineamientos para la Acreditación de Requisitos. La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023, en lo relativo a la reglamentación de las Asociaciones Público-Populares y se dictan otras disposiciones"

la persona natural o la entidad sin ánimo de lucro beneficiaria de la Asociación Público-Popular. Para tal efecto, deberá aplicar las pautas y criterios que se encuentren vigentes y que sean establecidos por el Plan Nacional de Desarrollo, el Consejo Nacional de Economía Popular o el Departamento Nacional de Estadística -DANE- en el marco del Sistema de Información Estadístico para la Economía Popular.

Aunado a lo anterior, la Entidad Estatal deberá tener en cuenta las normas de transparencia y acceso a la información aplicables, así como las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidad y conflictos de interés.

Artículo 2.2.16.1.12. Exigencia de garantías. En la etapa de planeación, la Entidad Estatal debe definir los mecanismos de mitigación de los riesgos identificados. Las herramientas de mitigación pueden incluir las garantías de cumplimiento consagradas en el ordenamiento jurídico, el pacto de cláusulas de renegociación de los términos del negocio jurídico o de terminación anticipada, entre otros.

Artículo 2.2.16.1.13. Forma de Disposición de Recursos: Para recibir el pago asociado a la ejecución del contrato de Asociación Público-Popular, la persona natural o la entidad sin ánimo de lucro deberá como mínimo aportar los siguientes documentos de soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de recibir autorización:

1. Cuenta de cobro y/o factura emitida.
2. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura.
3. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.
4. Certificación de cuenta o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago.

Artículo 2.2.16.1.14. Factura electrónica La Entidad Estatal debe establecer mecanismos para apoyar y acompañar el trámite de facturación electrónica por parte de los proveedores con base en los canales gratuitos de clasificación, acceso y difusión de la herramienta de factura electrónica habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

Parágrafo: La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- desarrollará guías, herramientas e instrumentos de acceso gratuito y comprensible para facilitar el uso e implementación de la factura electrónica por parte de las Entidades Estatales y las unidades de la economía popular y comunitaria.

Artículo 2.2.16.1.15. Mecanismo de donación. En situaciones de emergencia y desastres, en donde las Entidades Estatales deseen donar productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos afectados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres deberán verificar que los alimentos o materias primas suministradas cuentan con los requisitos establecidos en la normativa sanitaria vigente.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023, en lo relativo a la reglamentación de las Asociaciones Público-Populares y se dictan otras disposiciones"

En estos casos, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres definirá la ubicación de los sitios donde se recibirán, prepararán, empacarán y despacharán los alimentos, para lo cual debe tener cuenta el cumplimiento de las condiciones de las instalaciones, procedimientos de limpieza, entre otros.

Artículo 2.2.16.1.16. Capacitación de Unidades de la Economía Popular. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en cumplimiento de las funciones consagradas en el Decreto 4170 de 2011, deberá difundir las normas, reglas, procedimientos y medios tecnológicos previstos para la celebración de APPo. Para tal efecto, promoverá y adelantará con el apoyo y coordinación de otras entidades públicas cuyo objeto se los permita, la capacitación a las unidades de la economía popular o la expedición de guías, circulares o manuales que considere necesaria, a fin de orientar y fomentar buenas prácticas en el desarrollo de los Procesos de Contratación por Asociaciones Público-Populares -APPo.

Artículo 2.2.16.1.17. Deber de Registro en el SECOP de las Unidades de Economía Popular. Las personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que pertenezcan a la economía popular y comunitaria deberán estar registradas en el SECOP, o el que haga sus veces, el cual será el medio para cargar, enviar y acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del riesgo definidos por las Entidades Estatales.

Parágrafo: La persona natural o la entidad sin ánimo de lucro que pertenezca a la economía popular y comunitaria y que sea adjudicataria de un contrato por medio de una Asociación Público-Popular deberá remitir a la Entidad Estatal información relativa a los contratos que suscriba con terceros para dar cumplimiento al objeto de contrato. Esta información será publicada en el SECOP por parte de la Entidad Estatal de conformidad con el Artículo 2.2.16.1.13 del presente Decreto.

Artículo 2.2.16.1.18. Publicidad de los Contratos de Asociaciones Público-Populares: La Entidad Estatal deberá garantizar la publicidad de los procedimientos, documentos y actos asociados a los Procesos de Contratación adelantados por las tipologías contractuales reglamentadas en el presente Decreto, salvo los documentos que estén sometidos a reserva legal de conformidad con la Ley 1712 de 2014 y las normas que la complementen, adicionen o sustituyan.

La publicidad a que se refiere este artículo se hará en la página web de la Entidad Estatal competente correspondiente y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP-.

Artículo 2.2.16.1.19. Difusión del mecanismo de Asociaciones Público-Populares: Las entidades públicas podrán difundir el mecanismo de Asociaciones Público-Populares en los territorios utilizando diversos espacios y canales de comunicación como las Ferias de Negocios Inclusivas, las ferias de inclusión financiera, espacios de diálogo y presentación de oferta institucional del Estado.

Artículo 2.2.16.1.20. Prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades. Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2195 de 2022 y en las normas que las

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023, en lo relativo a la reglamentación de las Asociaciones Público-Populares y se dictan otras disposiciones"

modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a las contrataciones a la que hace referencia el presente decreto.

Artículo 2 Adición del Título 17 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015.
Adiciónese el Título 17 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de XX con los siguientes artículos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **XX** días del mes de **XXXX** de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,